



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 372

Primera instancia

Proceso: Restitución de Inmueble

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Rativa Alvarado SAS y otra

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-2022-00054-00

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma por la apoderada judicial de la parte demandante la demanda declarativa de Restitución de Inmueble impetrada por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la sociedad **RATIVA ALVARADO S.A.S.** y la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO**, y revisado de nuevo el libelo contentivo de la acción en comento como sus anexos, observa esta instancia judicial que es competente para avocar su conocimiento y encontrándola ajustada a las normas adjetivas <arts. 82, 83, 84 y 384 del CGP>, se pronunciará de manera positiva en relación con su admisión, imprimiéndole el trámite señalado en el Libro Tercero, Los Procesos, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Disposiciones Especiales, ordenando notificar al extremo demandado por secretaría conforme lo establecen los artículos 290 a 294, 296 y 301 ibídem, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole a los demandados que cuentan con el término de veinte (20) días de traslado, acorde a lo normado en el artículo 369 del mismo estatuto procesal, y se pronuncien frente a la demanda en atribución de su derecho de defensa.

Por otro lado, para atender la solicitud de medida cautelar que contiene el libelo introductorio - secuestro previo del bien dado en leasing o arrendamiento financiero objeto de controversia, descrito como BODEGAS-LOCALES ubicada en la calle 12B entre carreras 24 y 25, matriculado al folio No 373-34034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, es necesario fijar previamente la caución de que trata el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días a la notificación de este auto.

Así mismo atendiendo a la petición de la togada se tendrá por autorizadas a las doctoras ALEJANDRA SOFÍA TORDECILLA ELJACH, identificada con la cédula de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 372 1ª Instancia del 17/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00054-00

ciudadanía Nro. 1'144.025.216 de Cali y tarjeta profesional Nro. 227.294 del CSJ., y MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1'085.272.670 de Pasto y tarjeta profesional Nro. 324.315 del CSJ., para que se les entreguen oficios de embargos, despachos comisorios, copias del proceso, edictos emplazatorios, avisos de remate, citaciones, examinen, soliciten copias del expediente, retiren la demanda en caso de ser rechazada, y si se presenta el pago de la mora retirar la demanda sus anexos y desgloses.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal declarativa de Restitución de inmueble arrendado que promueve el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de la sociedad **RATIVA ALVARADO SAS** y la señora **MARTHA LUCIA ALVARADO MORENO**, y désele a la misma el trámite verbal dispuesto en el Libro Tercero, Los Procesos, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Disposiciones Especiales del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por secretaría a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 a 294, 296 y 301 del CGP., en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a las direcciones electrónicas informadas por la parte actora. El término de traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: PREVIO a decretar la medida cautelar <secuestro de Bodegas- Locales> solicitada por la parte demandante, esta deberá prestar caución por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000), de conformidad con lo normado en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que de esta providencia se haga.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061 WhatsApp 305 4191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 372 1ª Instancia del 17/06/2022 Rad. 76-111-31-03-003-2022-00054-00

CUARTO: TÉNGASE por autorizadas a las doctoras ALEJANDRA SOFÍA TORDECILLA ELJACH, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'144.025.216 de Cali y tarjeta profesional No. 227.294 del CSJ., y MÓNICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'085.272.670 de Pasto y tarjeta profesional No. 324.315 del CSJ, en los términos consignados en la demanda.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 21 de junio de 2022 a las 08:00 A.M., en el Estado No. 086.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SolangelS

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773f09b01e27ae845712064426911ab1ccf4a43be1d01e91774e5a2b2c65a007**

Documento generado en 17/06/2022 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>